



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Argés, adoptada por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2019, cuya aprobación inicial se llevó a cabo por dicho órgano municipal el día el día 26 de febrero de 2019, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 77, de fecha 25 de abril de 2019, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de treinta días de exposición al público procede publicar el texto íntegro de la misma en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, indicando que contra dicho acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

#### ANEXO

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE ARGÉS**

Se modifica el artículo 35, quedando redactado como sigue:

##### **Artículo 35. Intervenciones específicas.**

1. El incumplimiento por parte de los propietarios del deber de mantener los solares y terrenos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, facultará al Ayuntamiento, previa instrucción del preceptivo procedimiento, a dictar la correspondiente orden de ejecución al objeto de que puedan subsanarse las deficiencias observadas, requiriendo a los afectados la realización de las actuaciones y obras necesarias para ello.

2. Los expedientes de orden de ejecución en exigencia de los deberes de conservación de toda clase de inmuebles y, en particular, de limpieza y vallado de terrenos y solares, se iniciarán de oficio por la Alcaldía-Presidencia, a iniciativa propia como consecuencia de informe o actuación inspectora de los servicios municipales o Policía Local, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

3. La instrucción del procedimiento requerirá la emisión del respectivo informe técnico, así como la concesión al interesado de un trámite de audiencia por un plazo de quince días para la formulación de las alegaciones y aportación de los documentos que considere conveniente y, en su caso, la invitación a formular el correspondiente proyecto técnico cuando éste sea necesario para la realización de las indicadas operaciones

4. La orden de ejecución identificará el motivo o motivos que justifican su adopción y contendrá la relación de actividades que integran su contenido, el plazo para su ejecución que, en ningún caso será inferior a quince días, y la advertencia de la posibilidad de la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluida la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento a costa del obligado.

5. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución en el plazo concedido, al margen de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas de ejecución forzosa:

a) Ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada y hasta el límite del deber normal de conservación, que podrá ser recaudado por la vía de apremio sobre el patrimonio del interesado, previa liquidación emitida al efecto por el importe de los gastos, daños y perjuicios que se originen.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas, según informe técnico.

c) Sustitución de la persona propietaria incumplidora mediante la formulación de Programas de Actuación Rehabilitadora de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 133 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la ejecución de actuaciones edificatorias.

d) Expropiación del inmueble conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

N.ºI.-4417